



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4528

Esta ley se sancionó el día 16 de noviembre de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.161, del 29 de noviembre de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 4.516 de fecha 3 de octubre de 1972, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Derógase el apartado 4) del artículo 51 de la ley referida en el artículo 1° y agrégase un nuevo artículo 43-bis) en el CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43-bis. – Para la determinación de la responsabilidad de una firma, se tomarán todos los bienes que constituyan su patrimonio, computándose en su totalidad a los efectos del margen operable, únicamente los ubicados dentro de las zonas de influencia de las Casas del Banco, y en cuanto a los restantes, dentro de la proporción que el H. Directorio determine, pero en ningún caso se computarán por un valor superior al 50% del estimado por el Banco. Se dará preferencia en las operaciones a las firmas que efectúen sus inversiones en la provincia de Salta.”

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa